

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **168** Fecha: 02/11/2022 Página: **1**

No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019	31 03003 00208	Divisorios	HENRY DEVIA GONZALEZ	HERNAN MUÑOZ GONZALEZ	Auto resuelve Solicitud	01/11/2022		
41001 2020	31 03003 00067	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA	JUAN CARLOS GARCIA BUSTOS	Auto requiere	01/11/2022		
41001 2021	31 03003 00291	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	WLADIMIR ABDON MURILLO LOZADA	Auto ordena comisión	01/11/2022		
41001 2022	31 03003 00211	Ejecutivo Singular	ERNESTO GUTIERREZ	MIGUEL IVAN QUINTERO MOLINA	Auto ordena correr traslado	01/11/2022		
41001 2022	31 03003 00256	Verbal	DORIS AMANDA GOMEZ VARON	CORPORACION IPS HUILA	Auto requiere	01/11/2022		
41001 2021	40 03002 00113	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S.	Auto declara desierto recurso	01/11/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **02/11/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

ALFREDO DURÁN BUENDÍA
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Primero (01) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	HENRY DEVIA GONZÁLEZ
DEMANDADO	CESAR ALBERTO DEVIA GONZALEZ DIANA MARITZA MUÑOZ GONZALEZ HERNÁN MUÑOZ GONZALEZ
RADICACIÓN	410013103003 20190020800

En atención a la solicitud elevada por Hernán Muñoz González, en su calidad de demandado encaminada a que se disponga el envío del comunicando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 16 de diciembre de 2019 del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-58325, por encontrarlo procedente el despacho **DISPONE** que por Secretaria se dé cumplimiento al numeral tercero de la providencia de fecha 16 de diciembre de 2019 (pdf. Exp. Dig. / fl. 331)

En consecuencia, se requiere a la parte interesada para que este presta para el pago de los derechos ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Neiva, para que se dé tramite al oficio.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA CONFIANZA S.A.
EJECUTADO	CESAR AUGUSTO CUEVAS FARITH WILLINTON MORALES
RADICACIÓN	41001310300320200006700

Atendiendo lo expuesto en el apoderado demandante en el memorial visible en el PDF A167, el Juzgado **AUTORIZA** al demandante para que efectué la notificación personal y por aviso al demandado FARITH WILLINTON MORALES a la nueva dirección de notificación Calle 8B No. 37 A – 01 Condominio Torres del Curibano, torre 1, apto 502 en la ciudad de Neiva-Huila.

De otra parte, el Juzgado **RECHAZA** las solicitudes visibles en los PDF A191 y PDF A200, por cuanto la persona que los suscribió no acreditó su condición de apoderada.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar personalmente al demandado a través de la dirección electrónica reportada en la demanda, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o de ser el caso, solicite el emplazamiento, si a ello hubiere lugar, so pena de que opere el desistimiento tácito conforme lo señala el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	WLADIMIR ABDON MURILLO LOZADA
RADICACIÓN	410013103003 20210029100

Teniendo en cuenta que la solicitud formulada por la apoderada de la parte demandante (PDF 20) es PROCEDENTE de conformidad con lo consagrado en el artículo 308 del C.G.P., **SE COMISIONA** a(l) (la) señor(a) Juez(a) Civil Municipal de Neiva (Reparto), funcionario(a) quien se servirá practicar **la diligencia de entrega** de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas con número 200-241383, 200-241555 y 200-241409 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, correspondiente al **Apartamento 1101 Piso 11 Edificio 8, el Garaje 515 y el Depósito 8- 1101** Edificio 8 de la Cuarta Etapa Constructiva del Condominio Residencial Amaranto Club House, respectivamente, de ésta ciudad, ubicado Calle 56B No. 17-71, respectivamente, cuyos linderos y cabidas reposan en los certificados de tradición correspondientes, contando para el efecto con amplios poderes según prescriben los artículos 40, 308 y 309 del Código General del Proceso.

Por secretaria, expídase y envíese a la oficina judicial de esta ciudad, el despacho comisorio con los siguientes insertos: Copia de la demanda y sus anexos (PDF. 01), copia del auto admisorio de la demanda (PDF. 07), copia de la sentencia proferida el 10 de febrero de 2022 (PDF. 14) y copia de ésta providencia (PDF. 22).

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Primero (01) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ERNESTO GUTIERREZ FALLA
DEMANDADO	MIGUEL IVAN QUINTERO MOLINA
RADICACIÓN	410013103003 20220021100

Previo a resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso solicitada por la apoderada de la parte demandante con fundamento en la transacción realizada por las partes (pdf 18), el Juzgado ordena **CORRER TRASLADO** a la parte demandada para que se pronuncie sobre la solicitud presentada por la parte demandante de conformidad con el párrafo segundo del artículo 312 del C.G.P.

Fenecido el anterior término, regrese el proceso a Despacho para resolver la solicitud de suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO
DEMANDANTE: FERMIN ALONSO CANAL DAZA
DORIS AMANDA GÓMEZ
DEMANDADO: CORPORACIÓN MI IPS HUILA
RADICACIÓN: 410013103003**20220025600**

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no allegó la caución ordenada en auto de fecha 6 de octubre de 2022, el Despacho **DENIEGA** las medidas cautelares solicitadas en el escrito de la demanda.

De otra parte, hasta la fecha, no obran en el expediente actuaciones encaminadas a notificar a la demandada a la CORPORACIÓN MI IPS HUILA en la forma ordenada en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar personalmente a la demandada a través de la dirección electrónica reportada en la demanda, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o de ser el caso, solicite el emplazamiento, si a ello hubiere lugar, so pena de que opere el desistimiento tácito conforme lo señala el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA SAS JOIMER OSORIO VAQUERO
RADICACIÓN	41001400300220210011301

Teniendo en cuenta que la parte demandada no sustentó en el término concedido para ello, la apelación formulada en contra de la sentencia dictada el treinta (30) de septiembre de 2021, el despacho **DECLARA DESIERTO** el recurso propuesto, conforme lo dispone el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, efectúese la devolución del expediente judicial electrónico al Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**